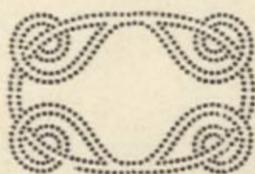


- 1 - 5713/9 +

Comisión Provincial de Incautaciones
ZARAGOZA

Expediente núm. *4.351*
Contra *Teodoro Marcén Marcén*

de *Leciñena*



Juez Instructor designado D. *Pablo de Pablo*

que actuará en el Juzgado de *la Cap. n.º 3*

Fecha de Incoación *25-3-38*

Fecha de remision a la ^{Tribunal regional} *5.ª División Orgánica*

13 NOV. 1939



GOBIERNO
DE ARAGON

4251

1

Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Teodoro Marcén Marcén

vecino de

Leciñena

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para

que acuerde lo procedente.

Zaragoza veinticinco

de Marzo

de mil novecientos

treinta y ocho.

Decreto de la Comisión

Zaragoza veinticinco

de Marzo

de mil

novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937

~~último~~, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente

la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Teodoro Marcén Marcén

vecino de Leciñena

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose

Juez Instructor del expediente a Don Pablo de Pablo Mateo

Juez de Instrucción de 1 Juzgado nº 3. de Zaragoza al que se

dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remi-

tiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la

documentación que se cita

; doy fe.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
Nº TRES
ZARAGOZA

2
Excmo. Sr.:

Expediente num. 4341

Núm. 342

del Juzgado.

Tengo el honor de comunicar a V.E. haber recibido su Orden por la que me designa Juez instructor del expediente iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Teodoro Marcén Marcén vecino de Leciénena

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dios gue. a V.E. muchos años.

Zaragoza a 9 de
Mayo de 1938 .
II año triunfal.



EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Defensa Nacional.

JEFATURA DE MOVILIZACION, INSTRUCCION Y RECUPERACION

Instrucción

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales, se convoca un curso de formación de Alféreces provisionales de Infantería, estrictamente durante el tiempo de duración de la campaña, en las Academias de Granada, Avila y Riffien, con arreglo a las siguientes bases:

1.^a El número de plazas será el de 300 para cada una de las Academias de Granada, Avila y Riffien. La Academia de Avila se nutrirá con los aspirantes del Ejército del Norte, la de Granada con los procedentes del Ejército del Centro y la de Riffien con los del Ejército del Sur y con los de las unidades procedentes de Marruecos y Canarias.

2.^a La duración del curso será de dos meses, y la edad para ser admitido al mismo los aspirantes será de 18 años cumplidos, sin pasar de los 30, teniendo que reunir condiciones físicas adecuadas para el desempeño del cargo.

3.^a Podrán concurrir a este curso todos los individuos pertenecientes al Cuerpo de Suboficiales, clases de tropa y soldados de las unidades de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Intendencia, Sanidad Militar y los individuos pertenecientes a la Milicia nacional.

4.^a Para tomar parte en el curso se precisa tener un título académico u oficial, entendiéndose por tal y como mínimo el de Bachiller, considerándose a di-

cho efecto y a título de ejemplo el de Maestro, Perito Aparejador, Bachiller eclesiástico, etc. y los de las distintas carreras del Estado.

5.^a Además de las condiciones señaladas, los concursantes deberán acreditar, como mínimo, cuatro meses de servicio de campaña en primera línea, y tendrán preferencia para ser admitidos, llenando las condiciones mínimas:

a) Los hijos y hermanos de militar de cualquier Arma o Cuerpo muertos en campaña o a consecuencia de heridas de guerra.

b) Los hijos, en iguales condiciones, de los condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando o con la Medalla Militar.

c) Los hijos de mutilados de guerra.

d) Los que hayan resultado heridos con anterioridad al curso, siempre que se hallen completamente restablecidos y en las condiciones de aptitud física citadas antes.

Los extremos procedentes los acreditarán los aspirantes por copia autorizada de las disposiciones del *Boletín Oficial del Estado*, o por certificado expedido por las Autoridades militares, Jefes de Cuerpo, unidad o dependencia en que conste si cumplen las condiciones mencionadas.

6.^a Los certificados de los títulos que posean los aspirantes y el de nacimiento, y, cuando proceda, los mostrarán al Coronel Director de la Academia en el momento de la presentación y habrán de coincidir con los datos consignados en las instancias. Los certificados cuya expedición corresponda hacer en plazas no liberadas todavía serán sustituidos por declaraciones juradas.

7.^a En las solicitudes, redactadas con arreglo al modelo que se acompaña, además de constar los títulos, edad y tiempo servido en el frente por los solicitantes, figurará el informe sobre sus condiciones de

mando y méritos de guerra que hayan contraído, del Capitán de la unidad a que pertenezcan o hayan pertenecido y el del Jefe de la columna, en los casos que se considere necesario.

8.^a Los Directores de las Academias, de acuerdo con la base primera, seleccionarán sus alumnos teniendo en cuenta que deben considerar como admitidos primeramente a los alumnos que estén en las condiciones que señala la disposición de la Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación (*Boletín Oficial* número 230).

9.^a El plazo de admisión de instancias se cerrará el día 10 del mes de mayo próximo, para comenzar el curso el día 20 del mismo, empleándose el tiempo que media entre dichas fechas en las operaciones de selección de instancias, aviso a los alumnos admitidos e incorporación de los mismos al Centro.

10. Por las distintas Autoridades militares se dará la máxima publicación a la convocatoria anunciada, para que puedan solicitar su admisión en el curso, a su debido tiempo, todos aquellos aspirantes que, por la vicisitudes de campaña, se hallen éstos o sus unidades alejados de sus Planas Mayores. La incorporación al curso de los aspirantes admitidos es obligatoria y con carácter de urgencia.

Burgos, 28 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal—El General de la División, Luis Orgaz.

Curso para formación de Alféreces provisionales

Cuerpo.....
Lugar actual de residencia de la Unidad en que sirve el solicitante.....
Empleo.....
Antigüedad..... Años..... Meses..... Días.....
Apellidos.....
Nombre.....
Edad.....
Tiempo en el frente en primera línea... Meses.....
Días.....
Título que posee o declaración jurada de poseerlos....
Informe del Jefe.....
Fue herido.....
Está incluido en alguno de los apartados de la base 5.^a de la convocatoria.....
Fecha.....
(Firma del interesado).....
Sr. Director de la Academia de.....

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales, se convocan cursos de formación de Sargentos provisionales de Infantería, con arreglo a las siguientes bases:

1.^a Los cursos tendrán lugar en las Academias de Vitoria, San Roque y Jerez de la Frontera y darán comienzo el día 1 del próximo mes de junio.

2.^a La duración de los cursos será de treinta días lectivos.

3.^a Asistirán a estos cursos los Cabos habilitados para Sargentos y los soldados, así como los individuos pertenecientes a la Milicia nacional que propongan sus Jefes naturales, con la limitación de que el máximo de ellos por cada Batallón o unidad similar no podrá exceder de uno por Compañía, Escuadrón o Batería, haciendo la propuesta por orden de merecimientos, a fin de que si el número de los propuestos excede de los 1.500 que se convocan pueda hacerse la selección por los que figuran en cabeza.

4.^a Las condiciones de edad que han de llenar los solicitantes serán de 18 años cumplidos hasta la que correspondía a los del reemplazo más antiguo que se encuentre en filas.

5.^a Al objeto de dar cabida en los cursos, no sólo a los que tengan una preparación cultural suficiente,

sino a todos aquellos que, poseyéndola en grado menor, hayan demostrado durante la actual campaña, como aquéllos, un excelente y sano espíritu, perfecta disciplina, acendrado amor a la causa nacional, valor en el combate y otras cualidades meritorias y dignas de ser tenidas en cuenta. Las plazas a cubrir serán distribuidas en tres grupos: A, B y C, comprensivos de las otras tres clases de solicitantes que se establecen.

Grupo A. A este grupo se le asignará el 30 por 100 de las plazas a cubrir y en él serán incluidos los individuos que hayan permanecido por lo menos dos meses en las unidades y Milicias del frente y que posean la preparación cultural siguiente:

a) Conocimientos gramaticales, especialmente lo que a ortografía y análisis se refiere.

b) Conocimientos de Aritmética, que comprendan hasta el sistema métrico decimal, razones y proporciones y regla de tres simple.

c) Geometría en la extensión suficiente para llegar a conocer rectas y planos, polígonos, circunferencias, círculos, superficies y volúmenes.

d) Nociones elementales de Geografía, en general, y de Historia.

Grupo B. A este grupo corresponderá el 30 por 100 de las plazas señaladas y a él pertenecerán los individuos que no posean completo el cuadro de conocimientos del grupo anterior y hayan permanecido en las unidades y Milicias del frente por lo menos tres meses.

Grupo C. El 40 por 100 restante de las plazas será asignado a los que constituyan este grupo, que serán aquellos que, no poseyendo más cultura que la elemental y obligatoria de las escuelas nacionales, acaso un tanto olvidada por el tiempo transcurrido desde su aprendizaje y por las necesidades de la vida, hayan permanecido en el frente por lo menos cuatro meses y sean acreedores, en concepto de los Jefes naturales, a tomar parte en los cursos.

6.^a La selección por el grado de cultura a que se refieren los grupos A) y B) de la base anterior se realizará por los Jefes de Cuerpo.

7.^a De acuerdo con la base 3.^a, se seleccionarán: 500 alumnos en la Academia de Vitoria, de los aspirantes procedentes del Ejército del Norte; 500 en la de Jerez entre los concurrentes del Ejército del Centro, y 500 en la de San Roque para los del Ejército del Sur y los de las fuerzas de Marruecos y Canarias.

Tendrán preferencia, siempre que llenen las condiciones mínimas precedentemente señaladas, los aspirantes que sean:

a) Hijos y hermanos de militar muerto en campaña o a consecuencia de heridas de guerra.

b) Hijos de condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando o con la Medalla Militar.

c) Los hijos de mutilados de guerra.

Los extremos precedentes los acreditarán los aspirantes por copia autorizada de las disposiciones del *Boletín Oficial del Estado*, o por certificado expedido por las Autoridades militares, Jefes de Cuerpo, Unidad o Dependencia en que conste si cumplen las condiciones mencionadas.

8.^a Los aspirantes a estos cursos deberán encontrarse en las Escuelas militares respectivas en todo el día 25 del mes de mayo próximo, para la selección de los mismos, provistos de su vestuario y equipo, sin armamento y socorridos hasta fin del mes.

9.^a La incorporación al curso de los aspirantes admitidos es obligatoria y con carácter de urgencia.

Burgos, 28 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El General de División, Luis Orgaz.

(Del *Boletín Oficial del Estado* número 560, de fecha 4 de mayo de 1938).

Ministerio de Industria y Comercio

DECRETO

Preocupación constante del Poder Público ha sido en todo momento la normalización de las actividades industriales y mercantiles en las zonas que la actuación gloriosa del Ejército ha venido liberando, para situarlas cuanto antes en el plan de firme y activa normalidad en que se desenvuelven las distintas manifestaciones de la vida económica en la España nacional.

Para el mejor cumplimiento de aquella finalidad, con ocasión de la reintegración a España de las distintas fracciones de su territorio, se han venido constituyendo aquellos organismos que se ha estimado que mejor correspondían a las características industriales de la comarca de que se tratara, para que orientaran y presidieran la resurrección económica perseguida.

En los momentos actuales, en que sin interrupción se incorporan a la Patria extensísimas zonas en las que se hallan enclavados centros industriales y mercantiles de extraordinaria importancia, surge imperiosamente la necesidad de prever y encauzar los problemas, seguramente considerables en número y volumen, que con tal motivo se plantean y han de plantearse.

En la adopción de medidas que puedan llenar la explicada finalidad, se recoge la experiencia de los casos vividos con motivo de la liberación de Vizcaya, Santander y Asturias, y por ello, y a semejanza de lo entonces efectuado, se ha estimado prudente proceder a la constitución de los organismos llamados a intervenir desde ahora y, sin aguardar a que la total liberación se haya producido, para lograr de este modo que cuando tal feliz evento se presente, se hallen estudiados y, en cuanto la previsión permita, resueltos los obstáculos, incidencias y dificultades que necesariamente habrá de presentar la realidad.

Al determinar las normas de actuación y la composición de las Comisiones que se crean, han debido tenerse muy en cuenta diferencias de importancia entre las situaciones planteadas en anteriores casos y aquellas que seguramente surgirán en lo sucesivo. En precedentes reincorporaciones industriales, la movilización de una economía esencialmente minera y metalúrgica de inmediata y directa aplicación a la guerra y la producción en gran escala de los elementos necesarios para la misma, han constituido el nervio de la actuación seguida; en el futuro, en cambio, cabe esperar que la racional previsión respecto al curso de la guerra y las características económicas de las regiones de que se trata, determinen que el móvil principal de la rápida normalización industrial y comercial sea el de rehacer una situación económica y social destruida por los enemigos de la Patria, para ponerla íntegramente al servicio de su reconstrucción, que es la labor ingente que en las próximas etapas de la paz ha de corresponder a todas las provincias, hermanadas para siempre en el santo amor a España.

Se ha estimado, por último, -conveniente que sean varias las Comisiones que se creen, porque, aunque es evidente que la actuación general de todas ellas ha de responder a principios básicos comunes, que procedan en igual sentido en relación con la unidad industrial y mercantil española, las diferentes modalidades de las distintas

agrupaciones territoriales sobre las que han de actuar, no sólo en cuanto a su contextura económica, sino en cuanto al grado de mayor o menor desarrollo en ellas del destructor colectivismo revolucionario, exigirá una cierta especialización y división en la labor que ha de competirles.

En atención a las precedentes consideraciones, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Se constituyen las Comisiones de Incorporación Industrial y Mercantil, que bajo la dependencia orgánica del Ministerio de Industria y Comercio, y actuando directamente a las órdenes de las autoridades de ocupación, procederá a ejercer su misión en las zonas territoriales para las que se extienda su nombramiento en cada caso.

Artículo 2.º Cada una de las indicadas Comisiones se constituirá en la forma siguiente:

a) Un Delegado del Ministerio de Industria y Comercio, de libre designación del Ministro, que ejercerá las funciones de Presidente de la Comisión.

b) Cinco Vocales designados por el Ministerio de Industria y Comercio, de los cuales cuatro serán delegados técnicos de los Servicios de Comercio, Comunicaciones Marítimas, Industria y Minas del Ministerio, encargándose en el seno de la Comisión de las funciones específicas que como tales les corresponden, y actuando los de Minas e Industria como Inspectores de las Delegaciones locales en su zona de actuación.

Uno de los Vocales será nombrado Secretario de la Comisión.

c) Cinco Vocales, representantes de los Ministerios de Defensa Nacional, Hacienda, Justicia, Interior y Organización y Acción Sindical, que por designación de los Ministros respectivos, serán incorporados a la Comisión para servir de enlace en la propuesta de aquellas medidas que en relación con la incorporación industrial y comercial sean de la competencia de dichos Ministerios.

d) Un número indeterminado de Vocales adjuntos, elegidos entre las personalidades que por su experiencia directa de la organización industrial y comercial o de la vida económica de la zona de que se trate, se considere conveniente incorporar a la Comisión.

e) El personal auxiliar de todas clases que el Presidente considere indispensable para el desarrollo del servicio.

Artículo 3.º Las Comisiones de Incorporación Industrial y Mercantil atenderán a las siguientes misiones específicas, aparte las demás del mismo carácter que no se designen expresamente:

a) Proponer las medidas y disposiciones de todo orden conducentes a la rápida, disciplinada y ordenada continuidad del trabajo industrial y comercial.

b) Organizar la más próxima continuidad de dicho trabajo en la industria y el comercio, previa la adopción de aquellas medidas que, en conexión con los organismos competentes, garanticen dicha continuidad bajo el mando y la disciplina de legítimos propietarios, afectos al movimiento nacional y exentos de culpabilidad, en tal forma, además, que permita separar desde el punto de vista de la responsabilidad y para futuras investigaciones, las actuaciones administrativas y de todo orden durante el ya largo período de dominación marxista.

c) Resolver los múltiples problemas que en relación con los apartados a) y b) pueden originar las destrucciones y averías en las instalaciones.

d) Hacerse cargo de los falleres e instalaciones abandonados, hasta la presentación de los legítimos dueños exentos de responsabilidad y, previas las necesarias consultas, organizar el trabajo y la producción en los mismos, así como en aquellos en que así se decida, procedentes de incautaciones.

e) Bajo las instrucciones de las Autoridades militares de ocupación, facilitar todo lo necesario para la movilización de los elementos que hayan de dedicarse a la fabricación de material de guerra, dictando normas para la entrega de las instalaciones que hayan de ser militarizadas y guardando para ello estrecho contacto con las Comisiones Militares de Movilización.

f) Disponer o proponer lo más conveniente en relación con los "stocks" de materias que puedan encontrarse en fábricas o almacenes, inventario de las mismas y utilización.

g) Disponer lo necesario para la rápida declaración y entrega de los efectos y elementos industriales y mercantiles de todas clases que no sean de la legítima propiedad de sus eventuales poseedores.

h) Tomar las medidas necesarias para el inmediato establecimiento de los precios industriales y comerciales vigentes en la España nacional y para evitar todo género de especulaciones delictivas, tanto por lo que se refiere a la entrada de efectos y elementos como a la salida de los que pudieran encontrarse almacenados en la zona ocupada, que deben ser previamente inventariados para decidir en su caso su organización y más conveniente aplicación en la España liberada.

i) Proponer lo más conveniente en relación con los necesarios suministros de materias primas y de todas clases, indispensables para la producción y el comercio, constitución de "stocks" y movilización de elementos de transporte industrial y comercial.

j) Dar a conocer con toda rapidez la legislación vigente en la España nacional en relación con la industria y el comercio.

k) Facilitar en todo lo que de ella dependa el trabajo de los demás organismos, como Comisiones de responsabilidades e incautaciones en relación con la industria y el comercio.

l) Proponer la militarización disciplinaria de aquellas fábricas, minas e instalaciones en general que las circunstancias aconsejen.

Artículo 4.º Las Comisiones de Incorporación Industrial y Mercantil comenzarán a actuar desde su nombramiento, consultando a cuantos elementos juzgue oportunos, así como constituyendo siempre que lo estimen necesario, subcomisiones o ponencias para determinados sectores o grupos económicos propios de su zona, y dedicando especial atención a cada una de las secciones de Industria, Comercio, Minería y Navegación, preparará en el más breve plazo posible un estudio de los problemas que planteará la puesta en marcha de las actividades de la misma y de las posibles soluciones. Estos estudios serán elevados al Ministerio de Industria y Comercio para la adopción de las medidas que, como consecuencia de ello, se estimen procedentes.

Las mismas Comisiones, teniendo en cuenta las previsiones para la normalización industrial y

mercantil de su respectiva zona, cuidarán de preparar su futura publicidad, para que desde el momento en que la liberación se produzca, lleguen a conocimiento de todos los elementos afectados por las mismas, evitando de ese modo peligrosas desorientaciones.

Liberado cualquier centro industrial, la Comisión directamente por sí o por medio de las Delegaciones que queda autorizada a nombrar, se establecerá en él para la aplicación de las normas aprobadas y estudio y resolución de las dificultades e incidencias que sobre el terreno se presenten, consultando cuando lo considere necesario.

Artículo 5.º Por su carácter, los gastos que ocasione el funcionamiento de las Comisiones de Incorporación Industrial y Mercantil serán sufragados por las Cámaras oficiales de Industria, Comercio y Navegación de las respectivas zonas las que a tales fines podrán gestionar de la Banca oficial o privada la concesión de los oportunos créditos en el caso de que por el momento carezcan de fondos con que hacer frente a las indicadas atenciones. Asimismo facilitarán los necesarios auxilios de personal, local y material, ya que estas entidades han de ser las principales colaboradoras de las Comisiones, en una labor que de manera tan vital les afecta.

Artículo 6.º Las Comisiones de Incorporación Industrial y Mercantil terminarán su misión cuando a juicio del Ministerio de Industria y Comercio se haya conseguido el funcionamiento normal de la vida industrial y comercial en la zona de su actuación.

Artículo 7.º Por los Ministerios correspondientes se irán dictando las disposiciones complementarias para el cumplimiento de este Decreto.

Artículo 8.º Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan al cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto. Dado en Burgos a 3 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Francisco Franco. — El Ministro de Industria y Comercio, Juan Antonio Suances y Fernández.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 562, de fecha 6 de mayo de 1938).

SECCION QUINTA

Núm. 2.484.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Hasta la hora de las trece del día 23 del actual se admiten proposiciones para contratar, mediante concurso abreviado, la roturación de mil sepulturas de adultos en el Cementerio de Torrero.

Las ofertas, extendidas en papel de la clase 6.ª (4'50) y un sello municipal de 1'20 pesetas, pueden presentarse durante las horas hábiles de oficina en la Sección municipal de Fomento, durante el expresado plazo, y en dicha dependencia se hallan de manifiesto los respectivos antecedentes.

Será de cuenta del adjudicatario abonar el importe de la publicación de anuncios.

Zaragoza, 12 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Antonio Parellada. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Núm. 1.673.

Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

- Félix Letosa Sanz, vecino de Lecifñena. (Expte. 4.340).
- Julián Letosa Sanz, vecino de id. (Expte. 4.341).
- Venancio Letosa Sieso, vecino de id. (Expte. 4.342).
- Bartolomé Letosa Solanas, vecino de id. (Expte. 4.343).
- Enriqueta Lisón Ortega, vecina de id. (Expte. 4.344).
- Simón Marcén Alfranca, vecino de id. (Expte. 4.345).
- Fructuoso Marcén Bagüés, vecino de id. (Expte. 4.346).
- Manuel Marcén Bagüés, vecino de id. (Expte. 4.347).
- Manuel Marcén Berdún, vecino de id. (Expte. 4.348).
- Timoteo Marcén Letosa, vecino de id. (Expte. 4.349).
- Fermín Marcén Marcén, vecino de id. (Expte. 4.350).
- Teodoro Marcén Marcén, vecino de id. (Expte. 4.351).
- Gregorio Marcén Murillo, vecino de id. (Expte. 4.352).
- Mariano Marcén Murillo, vecino de id. (Expte. 4.353).
- Juan Francisco Marcén Sanz, vecino de id. (Expte. 4.354).
- Julián Marcén Soda, vecino de id. (Expte. 4.355).
- Cipriano Marcén Tolosana, vecino de id. (Expte. 4.356).
- Guillermo Mata Murillo, vecino de id. (Expte. 4.357).
- Gregorio Maza Arruego, vecino de id. (Expte. 4.358).
- José Maza Posac, vecino de id. (Expte. 4.359).
- Faustino Maza Ruiz, vecino de id. (Expte. 4.360).
- Justa Montesa Murillo, vecina de id. (Expte. 4.361).
- Angel Murillo Bagüés, vecino de id. (Expte. 4.362).
- Eusebio Murillo Bagüés, vecino de id. (Expte. 4.363).
- Miguel Murillo Bagüés, vecino de id. (Expte. 4.364).
- Josefa Murillo Escartín, vecina de id. (Expte. 4.365).
- Antonio Murillo Ferrer, vecino de id. (Expte. 4.366).
- Tomás Murillo Ferrer, vecino de Lecifñena. (Expte. 4.367).
- Juana Murillo Murillo, vecina de id. (Expte. 4.368).
- Mariano Murillo Pardo, vecino de id. (Expte. 4.369).
- José Murillo Pomar, vecino de id. (Expte. 4.370).
- José Murillo Seral, vecino de id. (Expte. 4.371).
- Juan Murillo Seral, vecino de id. (Expte. 4.372).
- Leandra Oliván Solanas, vecina de id. (Expte. 4.373).
- Marcelino Oliván Solanas, vecino de id. (Expte. 4.374).
- Pedro Juan Posac Letosa, vecino de id. (Expte. 4.375).
- Tomás Ráfales Artal, vecino de id. (Expte. 4.376).
- Fernando Sánchez Martínez, vecino de id. (Expte. 4.377).
- Leoncio Sancho Albero, vecino de id. (Expte. 4.378).
- Isidro Sancho Letosa, vecino de id. (Expte. 4.379).
- César Sancho Marcén, vecino de id. (Expte. 4.380).
- Mariano Sancho Solanas, vecino de id. (Expte. 4.381).
- Francisco Seral Maza, vecino de id. (Expte. 4.382).
- Emilio Seral Seral, vecino de id. (Expte. 4.383).
- Benito Seral Solanas, vecino de id. (Expte. 4.384).
- Mauricio Seral Solanas, vecino de id. (Expte. 4.385).
- Alfonso Serrano Rubio, vecino de id. (Expte. 4.386).
- Francisco Serrano Rubio, vecino de id. (Expte. 4.387).
- Fructuoso Sieso Murillo, vecino de id. (Expte. 4.388).
- Mariano Sieso Solanas, vecino de id. (Expte. 4.389).
- Antonio Solanas Alfranca, vecino de id. (Expte. 4.390).
- Bienvenido Solanas Berdún, vecino de id. (Expte. 4.391).
- Fidel Solanas Bolea, vecino de id. (Expte. 4.392).
- Juan Solanas Escanero, vecino de id. (Expte. 4.393).
- Manuel Solanas Escanero, vecino de id. (Expte. 4.394).
- José Solanas Farlete, vecino de id. (Expte. 4.395).
- Pedro Solanas Mata, vecino de id. (Expte. 4.396).
- Venancio Solanas Mata, vecino de id. (Expte. 4.397).



- Francisco Solanas Maza vecino de Leciñena.
(Expte. 4.398).
- Mariano Solanas Muñio, vecino de id.
(Expte. 4.399).
- Félix Solanas Sancho, vecino de id.
(Expte. 4.400).
- Antonio Solanas Sanz, vecino de id.
(Expte. 4.401).
- Dionisio Solanas Seral, vecino de id.
(Expte. 4.402).
- Joaquín Tolosana Letosa, vecino de id.
(Expte. 4.403).
- Mariano Villalba Bolea, vecino de id.
(Expte. 4.404).
- Severo Vinués Arruego, vecino de id.
(Expte. 4.405).
- Juan Vinués Escanero, vecino de id.
(Expte. 4.406).
- Santiago Vinués Escanero, vecino de id.
(Expte. 4.407).
- Luis Mainar Duplá, vecino de Zaragoza.
(Expte. 4.408).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 25 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.673.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Roque Martínez Gracia, vecino de Zaragoza.
(Expte. 4.409).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 25 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.673.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Heliodoro Martín Fandos, vecino de Zaragoza.
(Expte. 4.410).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 25 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.673.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Cecilio Arnauda Cartagena, vecino de Tobed.
(Expte. 4.411).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Jacinto García Monge, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 25 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.379.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

José María Velilla Alcrudo, vecino de Morata de Jalón.
(Expte. 1.314).

habiendo nombrado Juez instructor al señor Juez de instrucción del partido de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 30 de abril de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

SECCION SEXTA

BARBOLES

Núm. 2.457.

D. Modesto Arbej Trigo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bárboles;

Hago saber: Que para su provisión interina se halla vacante la plaza de Guarda municipal de este Ayuntamiento, por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, con el sueldo anual de 1.440 pesetas, satisfechas por meses vencidos. Los aspirantes dirigirán sus instancias a esta Alcaldía, debidamente reintegradas.

Acreditarán saber leer y escribir, y su buena conducta de adhesión al glorioso movimiento nacional.

Se hace la advertencia de que el elegido no adquiera ningún derecho o preferencia para ocupar en propiedad el cargo en su día.

El plazo para presentar las solicitudes es de quince días hábiles, pasados los cuales se proveerá.

Bárboles, 12 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Modesto Arbej.

UNCASTILLO

Núm. 2.454

Durante los días 20, 21 y 22 del corriente, de nueve a doce horas, se cobrará en período voluntario el tercero y cuarto trimestres del repartimiento general de 1937 y asimismo, en último período voluntario, el primero y segundo trimestres del mismo año.

Uncastillo, 13 de mayo de 1938. — El Alcalde, Calixto Pueyo.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de

Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 2.461.

PARRA GIL (Pólicarpo Gonzalo de la), hijo de Polícarpo y Florencia, de 26 años, soltero, sin profesión especial y natural y vecino de Mallén, procesado en causa número 45 de 1935 seguida en el Juzgado de instrucción de Tarazona de Aragón por estafa, comparecerá ante dicho Juzgado en término de diez días para cumplir la pena que le ha impuesto la Audiencia Provincial de Zaragoza en sentencia de 16 de diciembre de 1936, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

JUZGADOS MILITARES

Núm. 2.469.

CAROT TOLON (Francisco), natural de Fuentes de Ebro, de estado casado, de profesión jornalero, de 30 años de edad, Concejal que fué del Ayuntamiento de Fuentes de Ebro, domiciliado últimamente en el rerido pueblo, procesado por el delito de adhesión a la febelión, comparecerá en el término de quince días ante el Oficial 2.º de complemento del Cuerpo Jurídico Militar D. Luis de San Pío Bonéu, Juez instructor del Juzgado núm. 9 de esta plaza (Costa, 16, 4.º derecha), bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde.

Dado en Zaragoza a doce de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Oficial 2.º del Cuerpo Jurídico Militar, Juez, Luis de San Pío Bonéu.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.441.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Hago saber: Que en la pieza separada de embargo dimanante del expediente seguido bajo el número 907-1937 y 49 de este Juzgado, procedente el primero de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta provincia, contra José Rodrigo Fuster, vecino de Villanueva de Gállego, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado en proveído de esta fecha sacar a la venta en pública subasta y por primera vez los bienes muebles, semovientes e inmuebles siguientes:

	Pesetas
Un carro de madera, de labrador, pequeño, de dos ruedas	350
Una bicicleta marca «Automoto», en regular uso	20
Una mula cerrada, pelo castaño, de 1'45 metros	75
Mitad indivisa de una casa enclavada en el casco de Villanueva de Gállego, en el barrio de las Alcantarillas, número 3, construida de adobe y cubierta de teja, compuesta de varias habitaciones y cocina, adosados a la misma una cuadra y corral con un pequeño pajar. Mide toda ella una superficie de 280 metros cuadrados y linda: por la derecha e izquierda entrando, con calle pública, y accesorio, con fincas de viuda de Julio Peleato. Valorada pericialmente en	1.000
Total.....	1.445

Para el acto del remate se ha señalado el día 13 del próximo mes de junio y hora de las once de la mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, y se hacen las prevenciones siguientes:

1.ª Que para tomar parte en dicho acto deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del valor total de tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de tasación, siendo preferido el postor que haga proposición a todo y pudiéndose hacer el remate a calidad de cederlo a un tercero.

3.ª Que de dichos bienes muebles, semovientes e inmuebles han sido nombrados depositario y depositario administrador judicial, respectivamente, D. Teodoro Oliván Oliván y D. Angel Miravete Usier, vecinos de Villanueva de Gállego, quienes darán facilidades para la exhibición de lo que se subasta.

4.ª Que los títulos de propiedad y la certificación del Registro no han sido presentados ni suplidos.

5.ª Que será de cuenta del rematante, en cuanto al inmueble, el proporcionarse lo que expresa el número anterior; no consta si está gravada la finca descrita, y caso de que lo estuviera con cargas, censos o gravámenes anteriores al crédito perseguido se entenderá que el rematante las acepta sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a once de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 2.473.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 1 de los de esta capital;

Hago saber: Por proveído de esta fecha, y en la pieza separada de embargo dimanante del expediente instruido bajo el núm. 21-1937, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta provincia, contra Bernabé Aliacar Garralaga, vecino de El Burgo de Ebro, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta y por tercera y última vez, sin sujeción a tipo, el semoviente que con su valor se describe en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de fecha 22 de diciembre del pasado año, con todas las demás condiciones insertas en el mismo, para cuyo acto se ha señalado el día 31 del actual mes y hora de las once de la mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado.

Dado en Zaragoza a once de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda Cortillas.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 2.474.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza en sumario número 62-1938, sobre hurto de fluido eléctrico atribuido a Salvador Muzoz Bravo, se cita al mismo, que se halla en ignorado paradero, para que, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración, en dicho sumario apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a trece de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.125 bis.

ATECA

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia e instrucción y especial de incautaciones de la villa de Ateca y su partido;

En virtud del presente, hago saber: Que por delegación de la Excm. Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo derivada del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 37, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra Leonardo Navarro Lora, vecino de Ateca, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 10.000 pesetas impuesta a dicho inculpado por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez y término legal, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, a las once y media horas del día 29 de julio próximo.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, y que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Bienes que se subastan:

Una máquina de escribir, marca "L. C. Bros", núm. 5, de carro pequeño. Tasada pericialmente en 300 pesetas.

Un mostrador con casillero. Tasado en 150 pesetas.

Una lámpara de cristal. Tasada en 275 pesetas.

Cuatro mesas: una de nueve cajones, tasada en 90 pesetas. Otra de cinco cajones, en 75 pesetas. Otra de tres cajones, en 40 pesetas. Otra de un cajón, en 20 pesetas.

Siete sillas. Tasadas en 40 pesetas.

Un sillón. Tasado en 12 pesetas.

Tres estanterías: una de nueve paños, tasada en 60 pesetas. Otra de seis paños, en 30 pesetas.

Otra de cuatro paños, en 25 pesetas.

Un armario. Tasado en 175 pesetas.

Tres tinteros. Tasados en 750 pesetas.

Un brazo portátil para luz. Tasado en 12 pesetas.

Una percha. Tasada en 3 pesetas.

Tres carpetas escritorio. Tasadas en 15 pesetas.

Un taburete. Tasado en 4 pesetas.

Tres papeleras. Tasadas en 450 pesetas.

Tres escupideras. Tasadas en 5 pesetas.

Haciéndose constar que la máquina de escribir se halla depositada en la oficina de la Comisión Clasificadora de Prisioneros y Presentados, de Calatavud, donde podrán los licitadores examinarla; y los demás objetos en poder del depositario don Francisco Ibáñez López, de esta villa, quien los exhibirá a cuantos lo deseen.

Ateca a veintisiete de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Jacinto García Monge. — El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 2.429.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el expediente que en este Juzgado se sigue con el número 396 para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Pozuelo de Aragón Ricardo Santamaría, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta, por segunda vez y término de veinte días y con la rebaja del 25 por 100 del tipo señalado para la primera, los bienes que se relacionan en el edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 22 de abril, núm. 93, y con las mismas condiciones que allí se señalan, salvo la dicha, para cuyo acto se señala el día 30 del próximo mes y hora de las doce, en la sala-audiencia de este Juzgado.

Dado en Borja a once de mayo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Santiago Sánchez. — El Secretario, Carmelo Molins.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.459.

Comunidad de Regantes de la Acequia de Cascajo, de Grisén.

Se cita a todos los partícipes de la misma a Junta general, que se celebrará el día 12 del próximo junio, a las diez horas, en la Casa Consistorial, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 52 de las Ordenanzas; advirtiéndose que si en esta primera reunión por no asistir suficiente número de concurrentes, no se pudiera tomar acuerdos, se celebrará otra en segunda convocatoria una hora más tarde, en el mentado local, en la que se suscribirán acuerdos sea cual fuere el número de asistentes.

Grisén, 10 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Por ausencia del Presidente de la Comunidad: El Presidente del Sindicato, Félix Alava.

Núm. 2.471.

Carbonífera de Utrillas.

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado que se celebre la Junta general ordinaria de señores accionistas preceptuada por el Estatuto el día 31 del actual, a las cinco de la tarde, en las oficinas del Banco de Crédito de Zaragoza (Independencia, 30).

Zaragoza, 15 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario del Consejo, Manuel Gómez Arroyo.

-oOo- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION -oOo-

Nº TRES

ZARAGOZA

EXPEDIENTE NUM. 4351

NUM. EN EL JUZGADO 342

AN O de 1. 9 3 7-38

EXPEDIENTE

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir á

Teodoro Marcén Marcén vecino de Leciénena

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

iones que aquellos que pertenezcan a...

Huído a la zona roja.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero ^{de 1937} ~~último~~, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Teodoro Marcén Marcén de Lecifena, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del ^{Enero de 1937} ~~pasado Enero~~, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 4351

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 25 de Marzo de 1938.

II Año Triunfal



[Handwritten signature]

Sr. D. Pablo de Pablo Mateo Juez de instrucción del Juzgado nº 3. de

ZARAGOZA

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

PROVIDENCIA JUEZ

Zaragoza á nueve de Mayo

SR. de Pablo.

de mil novecientos treinta y ocho

Por recibido el anterior oficio de la Comisión Provin-

-cial de Incautaciones

acúsese recibo; fórmese el oportuno expediente que se instruirá con arreglo al Decreto-Ley del Gobierno del Estado de 10 de Enero último y norma 3.ª de las contenidas en la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha; se designa Secretario al de este Juzgado que refrenda la presente; oírgase al inculcado, si fuere posible; recíbase información testifical; y reclámense a la Alcaldía, Guardia Civil y Juez municipal del - Pueblo de Lecinena ----- informes acerca de la posición ideológica del encartado, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que haya pertenecido, cargos que en ellas haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ú omisión, de daños ó perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional

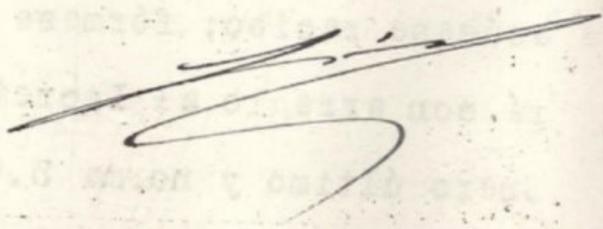
Lo mandó y firma S.Sa doy fe.

E/:

illeg/ Se cumplió lo ordenado doy fe.

El infraescrito Secretario da fe; que según el ejemplar del Boletín Oficial de esta Provincia número 136 correspondiente al día catorce del actual y en sus páginas 1138-1139 aparece publicado el edicto por el que se cita al expedientado *Fedorov Marcen Marcen* para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente

Zaragoza a veinticinco de Junio de 1938

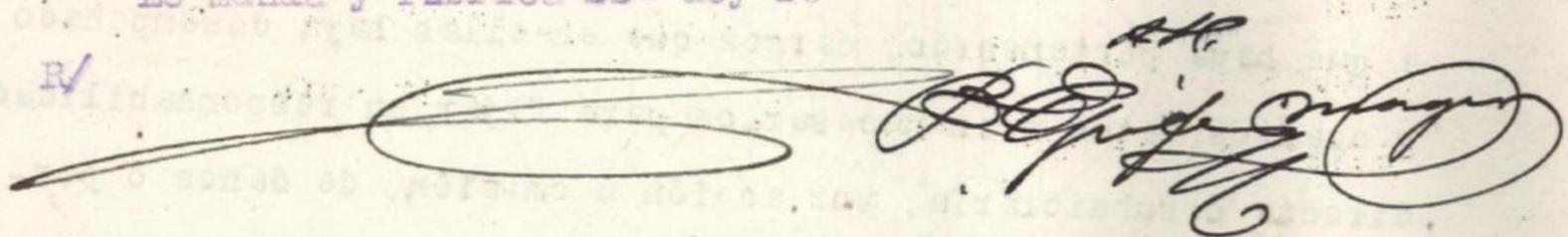


Provincia Juez / Zaragoza a siete de Julio de mil novecientos treinta y ocho
Sr de Pablo / ta y ocho

Recuérdese al Sr Juez Municipal de Lecina en cumplimiento y devolución de la carta orden que se le tiene dirigida y al Sr Administrador del Boletín Oficial del Estado remita ejemplar de ese documento de hubiere sido publicado el edicto

Lo manda y rubrica SSA doy fe

R/



Diligencia/ Se cumple lo mandado doy fe



--o0o--

Expediente

Núm. 342

En el expediente que ins-
truyo a virtud de designación de la
Comisión Pcial. de Incautaciones, pa-
ra declarar administrativamente la
responsabilidad civil que se deba exi-
gir a Teodoro Marcén Marcén vecino de
Leciñena
como consecuencia de su oposición al
triunfo del Movimiento Nacional, di-
rijo a V. la presente, a fin de que,
a la mayor brevedad:

Se reciba declaración, si fuere po-
sible, al inculpa do, ó acreditándose
en forma su desaparición.

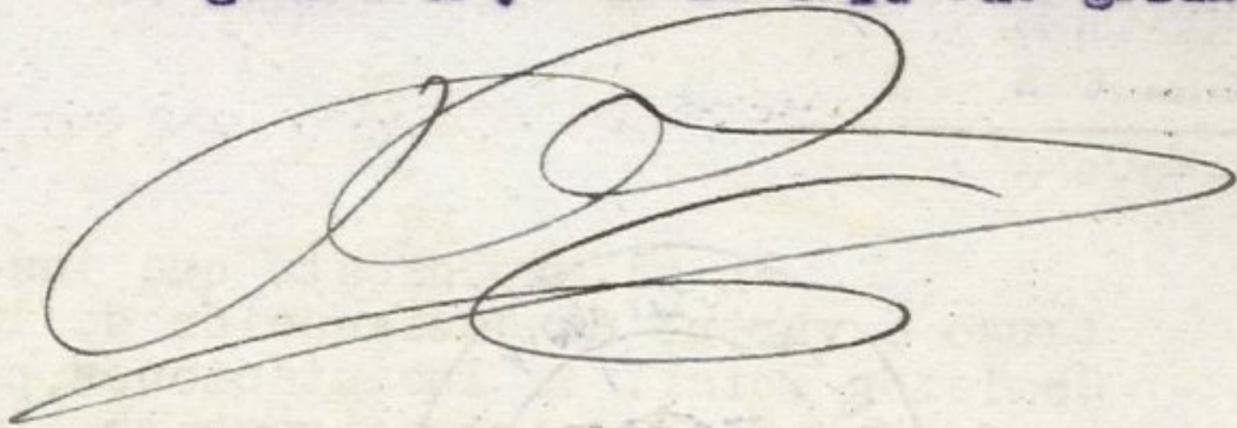
Se reciba declaración a las perso-
nas que considere necesario, idóneas
y de reconocida moralidad, acerca de
la posición ideológica del inculpa do,
sus actividades en el campo político
y sindical, organizaciones de uno y
otro orden a que haya pertenecido,
cargos que desempeñara y cuantos da-
tos sean necesarios para fijar su
responsabilidad directa o subsidia-
ria, por acción ú omisión, de daños
o perjuicios de todas clases ocasio-
nados directamente o como consecuen-
cia de su oposición al triunfo del
Movimiento Nacional.

Se informe por V. y además reclame
y aporte informes de la Alcaldia y
Guardia Civil de ésa localidad
sobre los mismos extremos indicados

Dios

guarde a V. muchos años.

Zaragoza 9 Mayo de 1938-II año triunfal.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

Sr. Juez Municipal de Lecina .

Declaracion
de Inculpa
Pedro Mora
Mora

En declaracion comparece el incul-
pado de nombre de 50 años de
edad con estado profesional de abogado
notario y vecino de Teruel y que
solventado de las prevenciones legales
bien enterado y firmemente en nom-
bre de Dios lo que se le pregunta y oye
ordinario dijo que el caso que
de dicho y de sus circunstancias ex-
presado el inculpa que no ha
estado preso ni procesado

Interrogado convenientemente dijo
que en ideologias y opinion politica es
de izquierdas pero sus posturas o
opiniones politicas de frente popular
y castrismo al Movimiento Nacional
preguntado si sabe o cometieran o cometiera
robar y robar en el pueblo, y por quien
denunciado a la denuncia No, dijo: que
no lo sabe.

Preguntado si desempeña algun cargo
al servicio de los partidos marxistas dijo:
que desempeña el cargo de portavoz
en el grupo de personas que se ocupan por
movimiento entre otros partidos

Preguntado de quien son los cargos de
promotor o que cargos dijo que no lo
sabe

Preguntado si no es conocido en el
pueblo de que se trata de persona que
voluntaria en un momento, dijo: que
no lo sabe

Preguntado quien le nombra por portavoz
de grupo y cuando le nombra dijo que
no le nombra nadie

Preguntado si oír o manifestaciones
publicas pro-comunistas dijo que no
preguntado si cuando se trata de el caso
dijo lo hizo voluntario o por otro dijo
que voluntariamente

Preparado dando la primera
 edición durante un curso de
 este punto y se le dedicó
 dijo: de la edición en Valencia (Hues
 co) y en Madrid, de en el primero se
 dedicó a Trabaja el campo y en
 el segundo a hacer elocuent, que
 en el primer pueblo Trabaja en
 colectividad sin jornal alguno
 y en Madrid se propone el est
 dián puntos diarios, que se dedican
 de la zona de Valencia se llaman
 por "la zona de la zona" y no tiene
 sentido o mejor dicho decir
 de la noticia nueva.

Por lo dicho es lo verdad que
 no puede decir
 decir en el u otros artículos
 que primer procedimiento es
 saber



Alvarte Luvano

J. L. H.

[Handwritten signature]

10 ~~10~~

7.º TERCIO DE LA GUA. CIVIL
COMAND.º DE *Zaragoza*
PUERTO DE *Lecina*

Tengo el honor de participar a V. que los individuos que al respaldo se expresan, observan la conducta politica que en el mismo figura, en relación con el Glorioso Movimiento Nacional.

Dios guarde a V. muchos años.

Lecina 22 de Junio de 1938.

Segundo Año Triunfal

El Brigada

Aboniu Pellicer
Sonard

Gr. Juez Municipal de

LECINENA

Federico Marceú Marceú

Conducta política... *irregular*

Partido a que pertenecía... *Segunda república*

Cargos que desempeñó... *se ignora*

Concepto que merece... *etc individuo durante*

*la dominación roja, se distinguió
en contra del movimiento, mere-
ciendo mal concepto*

11 8

Después el honor de informar
a V. señoría me tiene
ceteros de que, el vecino de
este pueblo Feodoro Morera
Morera es de ideología de
fascistas y coetáneo al
Movimiento Nacional nos
bien inducido por un espion
Morera Morera Rojas he
sido que por impulso
propio y desde luego he
voluntariamente al con
pro Rio, no siendo por
ello muy peligroso

Din ff = 0 Vm
Acción 28 Mayo 1958
Hoyos
Morera

Manuel Escarona

[Handwritten flourish]



Dr. Juan Agustín de Acción

Informe: El Jefe Municipal que suscribe, suscritos
 el informe que se le tiene ordenado
 sobre el suceso de Pedro Moren Moren
 dice: que por lo que se ve de diligencias
 en este expediente, informes suscritos el
 mismo, y de conocimiento que tiene del
 suceso, este o un juicio no se me
 fue en ningún momento en contra del
 suceso de la casa y me he referido
 por su esposa Mariana Moren Dajies en
 lugar antes y después de su suceso
 en otros documentos, no obstante
 que al cuerpo Rojo voluntariamente

Recibido 19 de Julio de 1918
 Jefe Municipal
 Adrián Ferrano



Dijo al presidente de la junta de la casa
 y a un efecto de la
 [Signature]

#A

13

A U T O . - Zaragoza á veintidos de Julio
de mil novecientos treinta y ocho

Dada cuenta y

RESULTANDO que este expediente se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Teodoro Marcan Marcan, vecino de Leciñena responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ó omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; habiéndose recibido información testifical y aportado informes de la Alcaldía, Guardia Civil y Juez

Municipal de Leciñena

CONSIDERANDO que de lo actuado en este expediente se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra el referido encartado, por lo que procede decretar el embargo de sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en la norma 3.ª, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 Enero 1937.

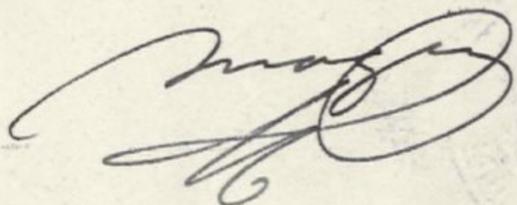
El Sr. D. Pablo de Pablo Mateos Juez instructor de este expediente por ante mí el Secretario DIJO: Se decreta el embargo de bienes del inculpado Teodoro Marcan Marcan

para responder civilmente de los daños ó perjuicios de todas clases que hubiere ocasionado directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si en su día, se declarase exigible administrativamente al mismo, dicha responsabilidad civil. Y fórmese con testimonio de este auto, ramo separado para llevar a efecto el embargo y diligencias con el mismo relacionadas

Lo manda y firma SS.ª de que doy fé.-

Di-

5704
liga/ Se expide testimonio para la formación del ramo separado de embar-
go, doy fe



RESUMEN DEL EXPEDIENTE

El que suscribe Juez especial designado para la instrucción de este expediente y de lo actuado en el mismo hace el siguiente resumen:

Recibida comunicación de la Comisión Provincial de Incautaciones se procedió a la formación de este expediente acusándose recibo y mandando recibir declaración al expedientado, a testigos y recabar informes de las Autoridades y de todo ello resulta: por declaración del expedientado Teodoro Marcen que sus ideas eran de izquierdas pero nunca perteneció a partido político alguno de los del Frente Popular y que el tiempo que estuvo en el Campo Rojo se dedicó a trabajar como jornalero del campo y de pastor sin haber intervenido en ningún hecho delictivo; los testigos manifestaron que el Marcen era elemento peligrosísimo por sus ideas comunistas que hacía propaganda de izquierdas extremas y contrario al Movimiento Nacional; los informes de las Autoridades hacen constar que el Marcen era de ideología izquierdista que huyó voluntariamente al Campo Rojo y es contrario al triunfo del Movimiento Nacional.

Zaragoza veintidos de Julio de 1938 -III año triunfal.



Excmo. Sr.

N4

Tengo el honor de remitir a V.E. el adjunto expediente tramitado en este Juzgado por orden de esta Comisión, bajo el nº *4941* contra *Teresiano Marcecu* y visto en cuenta floje el ramo separado de embargo.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Zaragoza, 19 de junio de 1909 - Año de la Victoria.



[Handwritten signature]

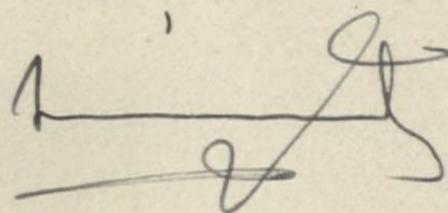
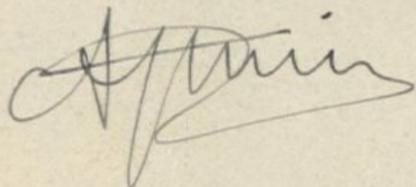
Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial
de inscripciones Zaragoza

15

Providencia.—Zaragoza veintiseis de Junio de mil
novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión, de que yo el Secretario certifico.



I N F O R M E

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Teodoro Marcen Marcen, de Leciñena, tiene el honor de informar lo siguiente:

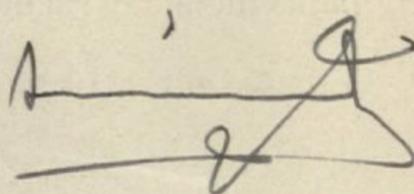
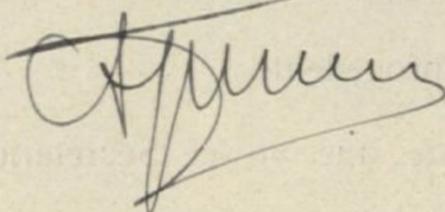
Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas extremistas, afecto al Frente Popular y manifiestamente contrario al Movimiento Nacional, secundándole y alentándole en tal actitud su mujer Mariana Marcen Bagües y sus hijas; al abandonar los rojos el pueblo de Leciñena huyó voluntariamente con ellos para continuar su oposición al nuevo régimen, habiéndose reintegrado posteriormente a dicha localidad en la que continúa residiendo actualmente.

Se halla incurso por tanto el inculpado en los casos e) y l) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad, y procede imponerle la sanción que el Tribunal regional estime per-

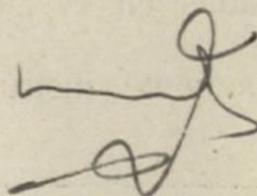
tinente entre las señaladas en el artículo 8º de la mencionada Ley.

El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza veintiseis de Junio de mil novecientos treinta y nueve. -AÑO DE LA VICTORIA-



Diligencia.- En de de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal regional; doy fé.



16

Expediente núm. 4.351

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 15 expediente y 12 el ramo folios,

tramitado contra Teodoro Marcen Marcen, de Leciñena

en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento Nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 13 NOV 1939 de 19

Año Triunfal.



EL PRESIDENTE.

P. P.

Sr. Presidente del Tribunal Regional de responsabilidades políticas.

AUTO

Señores
 PRESIDENTE
 D. Pascual G. Santandreu
 VOCALES
 D. Angel Barroeta
 D. Arturo Guillen

Zaragoza cuatro de Mayo
 de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de responsabilidad política contra Teodoro Marcén Marcén de Lecinena aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpado

tiene bienes e ingresos que unidos a los de sus familiares no alcanzan la suma de 25.000 pesetas.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBREESE el presente expediente seguido contra Teodoro Marcén Marcén de Lecinena por insolvencia del inculpado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.

Pascual G. Santandreu
Angel Barroeta
Arturo Guillen
José M.ª San Agustín

NOTIFICACIÓN
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, leí íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

Pedro de la Fuente

J. M^a San Agustín

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

J. M^a San Agustín

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL *18*

Zaragoza 4 de Mayo de 1942

EL PRESIDENTE

A Juez Municipal de

LECIÑENA

TEXTO:

Notifique V. al encartado TEODORO MARCEN MARCEN que este Tribunal, en el día de hoy, ha dictado auto sobreseyendo el expediente seguido al mismo con el número 4.351-Z como comprendido en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.^a

EL SECRETARIO,

Jose M.ª San Agustín



PROVIDENCIA: Por recibida la precedente orden
y no pudiendo cumplimentarse
por no residir en esta localidad
el interesado devullvar a su
procedencia a los efectos que pro-
ceda.



Comando y firma S.S. doy fe.

diecinueve 7 Mayo 1942

El Comandante

El Jefe

DILIGENCIA:

En la mayor fecha puesta
cumplido el anterior provido
doy fe:



El Jefe



TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

SECRETARÍA

Imp. n.º 4351

TEODORO MARCEN MARCEN
VECINO DE LECIÑANA

19

Ilmo. Sr.

Con su comunicado de 12-5-42
se ha recibido testimonio del auto refe-
rente al inculpado que al margen se ex-
presa, quedando enterado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de Agosto de 1941.

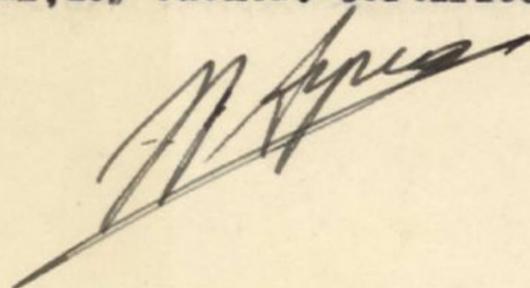
El Secretario,

Mod. 14

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
ZARAGOZA

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de R. P. de

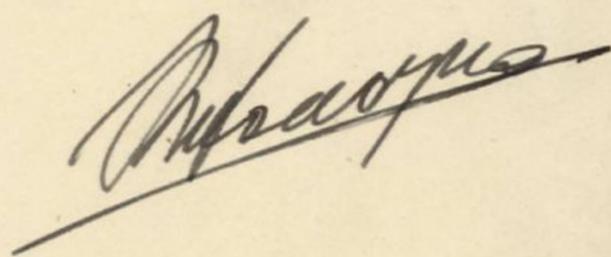
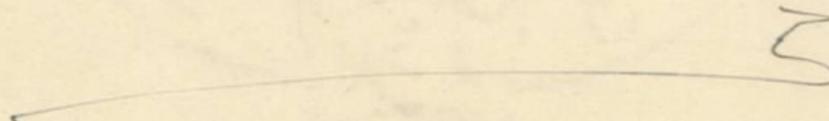
DILIGENCIA.- De la anterior notificación y oficio del Tribunal Nacional recibido en este Tribunal, doy cuenta.-Certifico.
Zaragoza 1 de Junio de 1944.



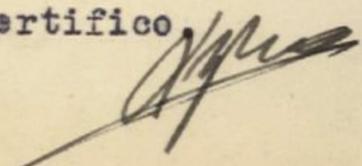
PROVINCIA.- Zaragoza dos de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Señores Dada cuenta; únase el oficio al expediente de su rama.
Millaruelo. zón y habiendo transcurrido el término señalado en el
Tejada. artículo 9. del Decreto del Ministerio de Justicia de
Barroeta. 15 de Junio de 1942, se declara firme el auto de sobreseimiento dictado en el presente expediente, lo que se publicará en los B.O. del Estado y esta Provincia, a efectos de la liberación de bienes del expedientado.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado y se expide anuncio a los B.O. del Estado y Provincia.-Certifico



Diligencia.- Para hacer constar que en el Boletín Oficial de Esta Provincia de fecha 18 de *Junio* de 1.944, aparece publicado el anuncio liberatorio de bienes del presente expediente.- Certifíco.
Zaragoza a 24 de Febrero de 1.945.

Lafuente

OTRA.- Para hacer constar que en el Boletín Oficial del Estado de fecha quince de los corrientes, aparece publicado el anuncio liberatorio de bienes del presente expediente. Certifíco.
Zaragoza 24 de Febrero de 1.945.

Lafuente

PROVIDENCIA.- Zaragoza a veintiseis de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

S.S.
Millaruelo
Tejada
Barreeta

Al Fiscal, por si precede o no el archivo del presente expediente.

Lo acordaren los Señores del margen y rúbrica el Sr. Presidente de que certifíco.

Rapido Lafuente

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado.- Certifíco.

El Fiscal dice: que puede
archivar estas actuaciones

Zaragoza a 7 de Marzo de 1945

F. Lluientfont

Diligencia - ~~Desuelto de Fiscalia hoy 8 Marzo 1945.~~

Providencia - Zaragoza nueve Marzo mil nove-
S. S. cientos cuarenta y cinco

Millanuelo
Feyada
Barroeta

Pase al Porvenir

~~Republicana~~

Nota. - Seguidamente se cumple lo mandado

- Archivo -



DILIGENCIA.- Devuelto de Ponencia hoy 23 de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

Lafuente

PROVIDENCIA.- Zaragoza veinticuatro de Marzo de mil novecientos señores. cuarenta y cinco.

Millaruelo. De conformidad con lo prevenido en el apartado
Tejada. 1) del art. 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
Barroeta. archivense estas actuaciones.

Lo acordaron los señores expresados al margen
y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

República Lafuente

NOTA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

Ramo de embargo

EXPEDIENTE NUM 4341

NUM EN EL JUZGADO 342

AÑO de 1. 9 3 7 - 38

del

E X P E D I E N T E

para declara administrativamente la responsabilidad civil que se le deba exigir a

Teodoro Marcan Marcan, vecino de Lecinana

como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional.

CONSIDERANDO que de lo actuado en este expediente se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra el referido encartado, por lo que procede decretar el embargo de sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en la norma 3.^a, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 Enero 1937.

El Sr. D. Pablo de Pablo Mateos Juez instructor de este expediente por ante mí el Secretario DIJO: Se decreta el embargo de bienes del inculpado Teodoro Marcan Marcan

para responder civilmente de los daños ó perjuicios de todas clases que hubiere ocasionado directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si en su día, se declarase exigible administrativamente al mismo, dicha responsabilidad civil. Y fórmese con testimonio de este auto, ramo separado para llevar a efecto el embargo y diligencias con el mismo relacionadas

Lo manda y firma SS.^a de que doy fé.- Pablo de Pablo.=P.H.-
B-Epifanio Magro.-rubricados
Cupliendo lo mandado y para formar el ramo separado de embargo expido y firmo el presente en Zaragoza a veintidos de Julio de 1938.-
III año triunfal

P.H.
Epifanio Magro

Don Vicente Lizandra Marco Secretario del Juzgado de Instrucción
 número TRES de esta Ciudad
 Doy fe: que en el expediente sobre incautación de bienes contra Teodoro Marcen Marcen se ha dictado por este Juzgado el siguiente:

U T O .- Zaragoza á veintidos de Julio
 de mil novecientos treinta y ocho
 Dada cuenta y

RESULTANDO que este expediente se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Teodoro Marcen Marcen, vecino de Lecina responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ó omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; habiéndose recibido información testifical y aportado informes de la Alcaldía, Guardia Civil y Juez Municipal de Lecina

CONSIDERANDO que de lo actuado en este expediente se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra el referido encartado, por lo que procede decretar el embargo de sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en la norma 3.ª, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 Enero 1937.

El Sr. D. Pablo de Pablo Mataos Juez instructor de este expediente por ante mí el Secretario DIJO: Se decreta el embargo de bienes del inculpaado Teodoro Marcen Marcen

para responder civilmente de los daños ó perjuicios de todas clases que hubiere ocasionado directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si en su día, se declarase exigible administrativamente al mismo, dicha responsabilidad civil. Y fórmese con testimonio de este auto, ramo separado para llevar a efecto el embargo y diligencias con el mismo relacionadas

Lo manda y firma SS.ª de que doy fé.- Pablo de Pablo.-P.H.-
 B-Epifanio Magro.-rubricados
 Cumpliendo lo mandado y para formar el ramo separado de embargo expido y firmo el presente en Zaragoza a veintidos de Julio de 1938.-
 III año triunfal

Pablo de Pablo



Providencia

Zaragoza veintiseis de julio de mil novecien-

Juez

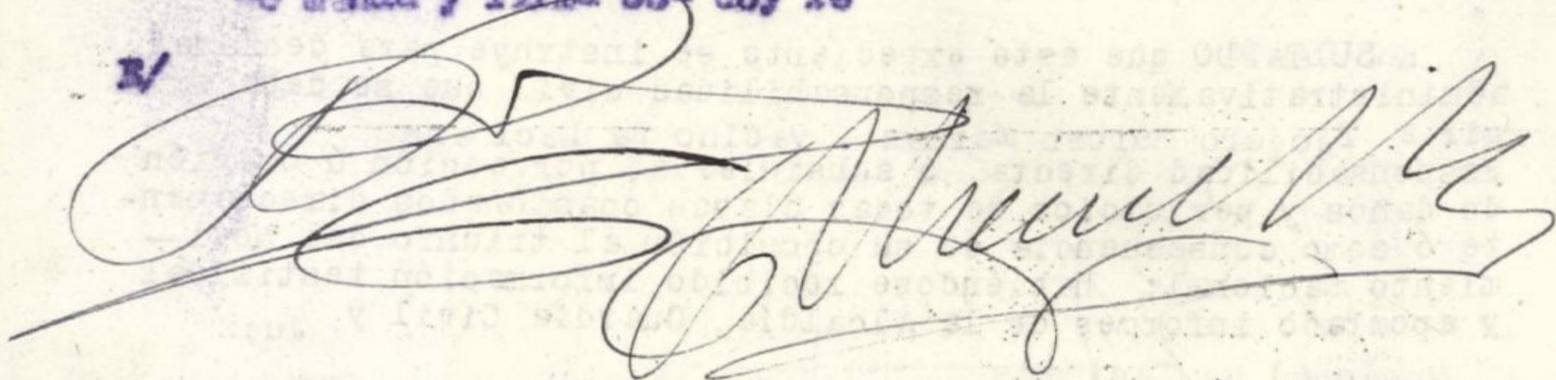
tos treinta y ocho .

Sr. de Pablo .

Formado este ramo separado , para proceder al embargo de bienes de la certenencia del expedientado , su deposito o administración segun proceda , tasacioj por peritos competentes , incluso de los rendimientos probables de inmuebles y acreditar el número de familiares de dicho expedientado , y grado de parentesco ; expidase orden al Juez municipal de Lecinena ; dirijiedo oficio al Sr. Administrador de Contribuciones de esta provincia y mandamiento al Registrador de la Propiedad del partido .

Lo manda y firma SS^a doy fe

R/



do y fe



ADMÓN. DE PROPIEDADES
Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA



2

Examinados los amillaramientos
y la matrícula de Industrial de esta
Capital, no aparecen como contri-
buyentes por dichos conceptos los
individuos anotados al margen.

Lo que comunico a V. S., contes-
tando a su comunicación 26-7-98

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 1 de agosto
de 1908. III Año Triunfal.

[Firma manuscrita]



Sr. Juez del Juzgado de Instrucción nº 3

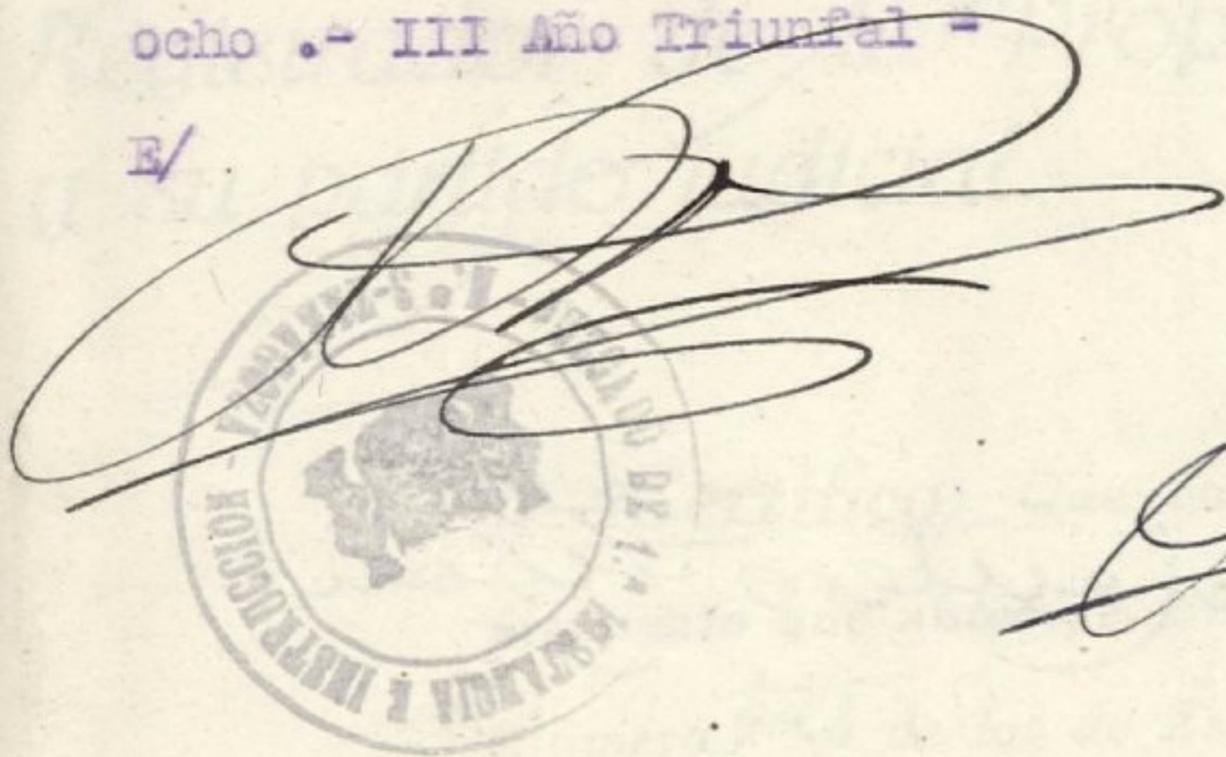
Don Pablo de Pablo Mateos, Juez de 1ª instancia número tres de Zaragoza

Por el presente el Sr. Registrador de la Propiedad de este partido
Certificará a continuación de los inmuebles y derechos reales inscritos
a nombre del vecino de Heciñena. *Leodoro Marcan Marcan,*

Pues así lo tengo acordado en expediente que instruye contra el mismo
mismo por orden de la Comisión Provincial de Incautaciones.

Dado en Zaragoza veintiseis de julio de mil novecientos treinta y
ocho .- III Año Triunfal -

E/



A large, stylized handwritten signature in black ink, likely belonging to the Registrador de la Propiedad mentioned in the text.



A large, stylized handwritten signature in black ink, likely belonging to the Secretario mentioned in the text.



M.8.089,952



Don Sebastian Maestre Lizón.

H



Registrador de la Propiedad de esta Capital y su partido judicial.

Certifico: Que cumpliendo con lo ordenado en el mandamiento que antecede, librado por el Juzgado de primera instancia número tres de los de Zaragoza, he examinado los Indices de personas a nombre de Teodoro Marcén Marcén,

y de ellos no resulta que desde el día primero de Enero de mil ochocientos sesenta y tres, tenga dicha persona inscritos a su favor bienes inmuebles, ni derechos reales de ninguna clase; no pendiendo de despacho título alguno en que los adquiriera.

Y con relación a dichos Indices y al Diario, libro la presente en Zaragoza, a treinta de Julio de mil novecientos treinta y ocho.



Antonio Marcén Marcén

Honorarios 27 p^{tas}, 50 cent^{os}, n^o 127, 19 avoués.

Providencia

Juzg

Sr. de Pablo .

Zaragoza cuatro de agosto de mil novecientos treinta y ocho .

Los anteriores oficio y mandamiento cumplimiento unase al expediente de su razon y recuerdese al Juez municipal de Leciana el inmediato cumplimiento y obediencia de la orden que le fué expedida .

Lo manda y firma SS^{as} doy fe .

N/

[Handwritten signature]

ante mi

Diligencia. En el mismo día se cumplió lo mandado , doy fe .

[Handwritten signature]



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

Primero Tres

==

K

En el ramo de embargo del expediente que instruyo para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a *Procedo*

Expediente

Marcen Marcen

Num. *1341*

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, dirijo a V. la presente para que proceda al embargo de bienes del inculpado por el orden del art. 447 de la ley de Enjuiciamiento civil, cuidando escrupulosamente de no sujetar a la traba otros bienes que los que pertenezcan exclusivamente al mismo, averiguando cuales posea por medio de información testifical y certificación de la Alcaldía, designando Depositario ó Depositario-administrador según sean bienes muebles, inmuebles, frutos ó rentas, y tasándose por peritos *incluso de los rendimientos pro-
balle de inmueble* Verificado el embargo se hará saber al inculpado ó parientes mas próximos, así como a las personas en cuyo poder se hallen los bienes, para que puedan utilizar los derechos que concede el art. 11 del Decreto - Ley del Gobierno del Estado de 10 Enero de 1937 y norma sexta de las contenidas en la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha.

Dios gue. a V. muchos años.

Zaragoza a *27* de *Julio* 1937

1937

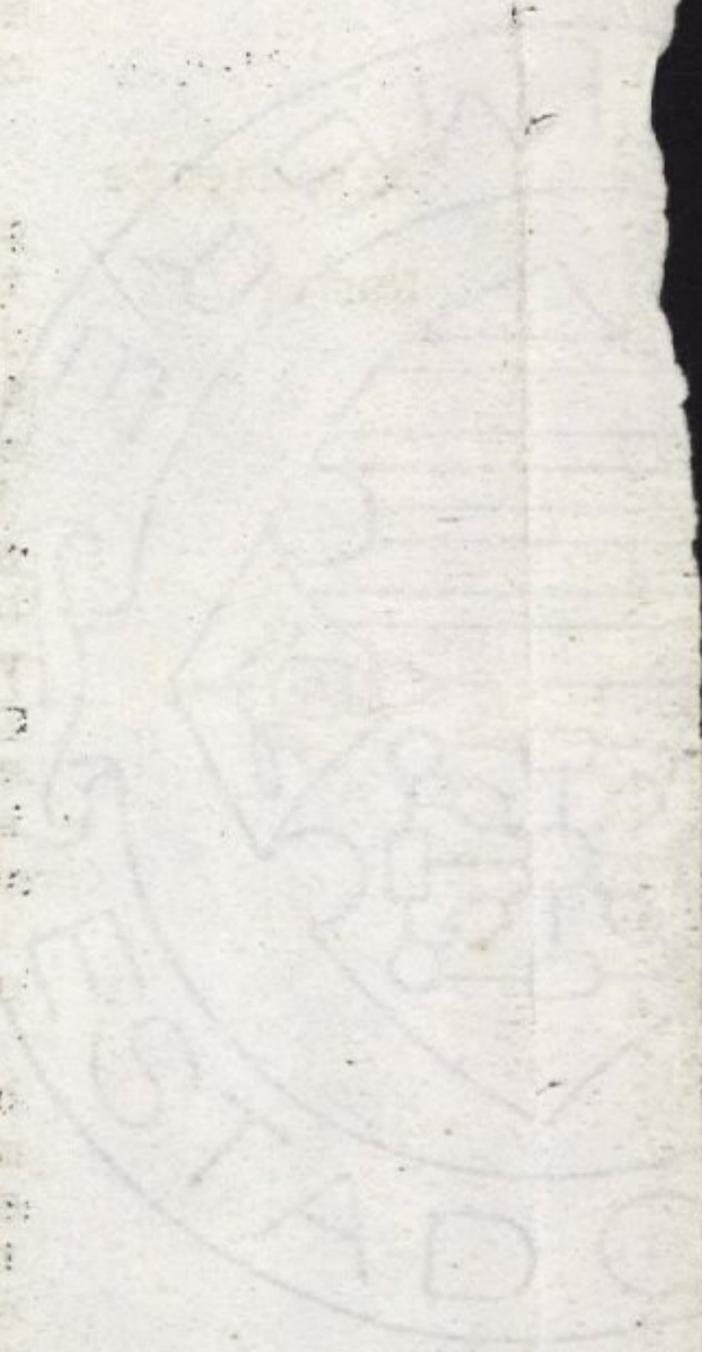
Sr. Juez Municipal de



GOBIERNO DE ARAGON

leguño fernand
luteus morum

Septo pose bonum



Secuero de Mayo 1909

Hecho el escribano presente y despues
para torref y valor de los en subrogados
los pntes albaneler y Morcio Lator y
de sus tantes para el de las lincas
retricas o de los en alfranco y Manuel Lator
Morcio, Lohodare y non aduenieros
judicial de securo de securo y por el
tenario de todo a fin de su cotizacion
en forma



Yo el escribano firmo de
Manuel Lator
de vstre tenario

En virtud de la securo de securo de securo
de sus en securo de securo de securo
pate el y de qui es securo de securo
reicion por venitas albaneler y Morcio
Lator y de sus tantes los en los en
pctacion por en cumplimiento de lo
ordenado por este juez por poner
a practica la facion de valor de la
en subrogados de los en Morcio Mor
cena el de de Medio de los en de
unles el de y de securo de securo de securo
pctacion en de de securo de securo de securo
esencial de algun en de securo de securo de securo
securo de securo de securo de securo de securo



Yo el escribano
de vstre tenario
Morcio Lator
Cesar Ganda

Manuel Lator
de vstre tenario

1007812

Pro feruicada recueta o bresunin
don Jaceudo plim W. doge
Lecina 8 de febr 1929



Munje
Ilustre Senor

J. L.

de la propiedad de sus señores
Senores

D. Ramon Hernandez Vicente, Secretario de Ayun-
tamientos de Lecinena.

Certifico: que examinados los datos
de lo tripulero de este termino obrante
en el archivo de mi cargo, resulto que
el casero de D. Teodoro Moren Moren
aprovecha quinientos uno litros de
en la calle, Medio tocaluo n.º 18 lindante
por D. Marcos Sanchez Tolosa y Eguia
no Moren Tolosa y b. con el casero
Miguelino Certifico: que por el concepto
de Renteria aprovecha en liquidado en
posible de retento, nueve petos y
retento centenas sin poder concretar
o que fueran puede concretar, por
carencia de datos

Y por lo que consta libro presente
de Lecinena o vecindario de Lecinena
de un vecindario trece y nueve.



Yo
Manuel
Manuel Escobar

[Signature]

10

Providencia

Juez

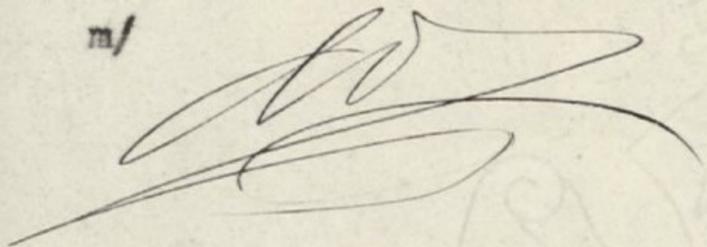
Sr. de Pablo.

Zaragoza catorce de febrero de mil novecientos treinta
y nueve.

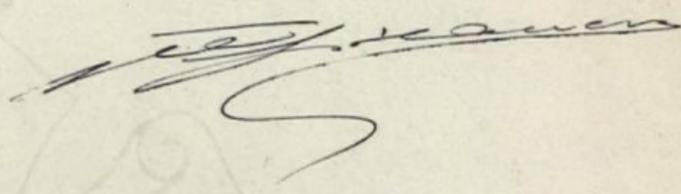
La anterior orden cumplimentada, unase al expediente de
su referencia y del embargo trabado sobre inmuebles, tómesese anotación
preventiva en el Registro de la Propiedad de este partido, expidiendo a
tal fin mandamiento por duplicado.

Lo manda y firma SSA doy fe.

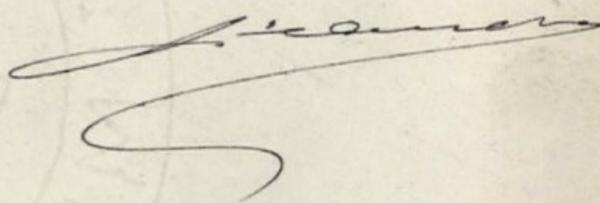
m/



Ante mí.



Diligencia-En el mismo día se cumple lo mandado, doy fe.



Nº 1306 folio 292 Tomo 106 do; a las 11 y 30 m del 6 Mayo 1939

Hoja 15 de Mayo M. 8096.286

//

Don Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia número tres de Zaragoza.

Al Sr. Registrador de la Propiedad de esta Ciudad y su partido saludo y hago saber: Que en el ramo separado de embargo dimenante de expediente tramitado en este Juzgado por orden de la Comisión Provincial de Incentivaciones contra *Teodoro Marcen Marcen, de Leciñena* — con fecha 28 de Enero último y como de la pertenencia del expediente, a resultes de eludido expediente, le fueron embargadas las fincas que se expresan al dorso.

Y en providencia de este fecha he acordado la anotación preventiva de dicho embargo en el Registro de la Propiedad, de este partido expidiendo a tal fin mandamiento por duplicado, haciéndose constar que el expediente se tramita por desprehenderse contra el mismo indicios racionales de culpabilidad, habiendo sido decretado el embargo de sus bienes por auto de 22 de Julio del 1938 conforme a lo dispuesto en el Norma 3ª apartado a) de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 de enero de 1937, habiéndose llevado a cabo el embargo por cuantía ilimitada, quedando los bienes afectos a aquella responsabilidad por todo su valor, a reserva de la determinación de cuantía que hacen a su tiempo las Autoridades correspondientes; esperando me devuelva cumplimentado uno de los ejemplares.

Dado en Zaragoza a 14 de Febrero de 1939.-III AÑE TRIUNFAL
E/
El Secretario

Fincas radicantes en termino municipal de Lecinena.

- 1-Una casa y corral de Medio Solano nº 18, que linda por derecha Macario Sancho Solanas, izquierda Cipriano Marcen Tolosana y espalda el mismo.
- 2-Una finca rustica de seis hanegas de tierra en la partida Los Oliveros, linda N. y S. monte, D. Pedro Solanas Mata y O. monte.
- 3-Y una viña en El Saso de dos mil cepas, linda N.S. y E. Silvestre Serrano Marcen y O. Dorotea Arriga Herrando.

Después de haber el Excmo. Sr. Abogado
de ratificar el Impuesto de Derechos
reales, se impone la liquidación de este
elemento, con sus notas de examen
y expedir conforme a lo que
el Reglamento manda en esta
parte sus efectos.

Jorge Belmonte
El Abogado de Excmo.

Suspendida la anotación ordenada en
este mandamiento por no aparecer inscritas las fincas
embargadas, tal como en dicho mandamiento se describe
a favor del expedientado, y tomada en su lugar anota-
ción de suspensión por el término legal bajo el número
598 al folio 39 del tomo 7: del Libro especial mandado
formar con arreglo al artículo 148 del Reglamento Hi-
potecario. Zaragoza 2 de Junio 1939.

Martín Montaña

Honorarios a los peritos n.º 1-3 y fiscal.

Provincia Zaragoza diez y nueve de junio de mil novecientos treinta y nueve.

Sr. de Pablo.

El anterior cumplimiento, unese al expediente de su referencia y remítase este con atento oficio a la Comisión Provincial de incautaciones.

Lo mande y firmo Sg^o soy fe.

[Handwritten signature]

ante mí.

[Handwritten signature]

Diligencia-^a en el mismo día se cumple lo mandado, soy fe.

[Handwritten signature]